

Expediente Nº: 2021/408040/005-986/00001

ASUNTO: PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DEL segundo trimestre DEL EJERCICIO 2021 CONFORME AL REAL DECRETO 635/2014, DE 25 DE JULIO, POR EL QUE SE DESARROLLA LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LOS PLAZOS DE PAGO DE LAS OPERACIONES COMERCIALES, MODIFICADO POR EL REAL DECRETO 1040/2017, DE 22 DE DICIEMBRE.

INFORME DE TESORERÍA MUNICIPAL.


Ismael Torres Miras, Secretario Interventor interino del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Marchena, en cumplimiento de lo previsto en la letra e) del artículo 5.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como en el artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. Legislación aplicable:

- El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre.
- Artículos 2.1, 2.2, 4, 6, 8, 13 y 18 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEGUNDO. Que, en el BOE de 23 de diciembre de 2017, se publica el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones

Código Seguro De Verificación	GC+TTzF09Tels9ru4VwGuQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ismael Torres Miras - Secretario Interventor Ayto Santa Cruz de Marchena	Firmado	07/12/2021 10:56:15	
Observaciones		Página	1/12	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/GC+TTzF09Tels9ru4VwGuQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Dicha modificación recoge fundamentalmente dos novedades.

La primera de ellas, que con el Real Decreto 1040/2017 se aclara la diferencia entre el concepto del periodo medio de pago a proveedores al que se refiere la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, y el plazo máximo de pago a proveedores que se establece en la normativa en materia de morosidad regulado en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. El primero es el intervalo temporal en el que cada administración deudora debe hacer frente a las deudas con sus proveedores, computado como plazo medio, cuyo incumplimiento da lugar a que adopción de las medidas previstas en la citada ley orgánica para el aseguramiento de parte del pago, y que no modifica las circunstancias de ninguna obligación individual. Por el contrario, el segundo constituye un intervalo de tiempo sujeto a precisas reglas de cálculo establecidas en la Ley 3/2004, para el pago de las operaciones comerciales, cuyo incumplimiento provoca el devengo automático de intereses de la deuda impagada desde el transcurso del plazo de pago aplicable.

Y la segunda, y a mi juicio más importante novedad introducida con esta modificación del R.D. 635/2014, que a partir del 1 de abril de 2018 (PMP del segundo trimestre de 2018), para el cómputo de los días de pago y de los pendientes de pago, se tomará como fecha de referencia la de la aprobación de la correspondiente certificación de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados; de manera que tan sólo en los supuestos en los que no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o cuando la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad, se tomarán en consideración la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo.

Con anterioridad a este cambio normativo, el PMP podía tomar valor negativo si la Administración pagaba antes de que hubieran transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra, según correspondiese. Ahora, tras la reforma, el PMP no podrá tomar valores negativos. Ya no tiene relevancia a efectos de este PMP el número de días que tarde la Administración en aprobar la factura desde su entrada en registro.

TERCERO. A la vista de lo anterior debemos detenernos en la determinación de la fecha de referencia para el cálculo de esta magnitud, esto es, qué entendemos por **“fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados”**.

A este respecto, la Subdirección General de Relaciones Financieras con la Entidades Locales, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, publicó en la oficina virtual en febrero de 2018 dos versiones de la misma “Guía para la cumplimentación de la aplicación y el cálculo del periodo medio de pago de las EELL. Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se

Código Seguro De Verificación	GC+TTzF09Tels9ru4VwGuQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ismael Torres Miras - Secretario Interventor Ayto Santa Cruz de Marchena	Firmado	07/12/2021 10:56:15
Observaciones		Página	2/12
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/GC+TTzF09Tels9ru4VwGuQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio”, en las que se observan distintas redacciones. En la primera, se recogía en su página 4:



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN
AUTONÓMICA Y LOCAL
SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE RELACIONES FINANCIERAS CON
LAS ENTIDADES LOCALES

PMP Global 0.00 0.00 0.00

2.- CALCULO DE LAS RATIOS DE LAS OPERACIONES

2.1.- Cálculo Ratio de las operaciones pagadas

La “*Ratio de las operaciones pagadas*” en el trimestre, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

El “*Número de días de pago*”: Los días naturales transcurridos desde la fecha de conformidad de la factura, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración. En los supuestos en los que no exista constancia del acto de conformidad, se tomará la fecha de recepción de la factura en registro administrativo o sistema equivalente. No se considerará la factura pagada hasta el abono total de la misma. Por lo que, a efectos de la aplicación, no se tendrán en cuenta los abonos parciales

“En el caso de las facturas que se paguen con cargo (...) a la retención de importes a satisfacer por los recursos de los regímenes de financiación para pagar directamente a los proveedores, se considerará como fecha de pago material la fecha de la propuesta de pago definitiva formulada por la (...) Corporación Local...”.

En el caso de certificaciones de obra, el cómputo se inicia desde la fecha de aprobación.

Si bien, en la siguiente (también fechada como Madrid, Febrero 2018) y que coincide con la actualmente publicada, se recoge en esa misma página:

Código Seguro De Verificación	GC+TtzF09Tels9ru4VwGuQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ismael Torres Miras - Secretario Interventor Ayto Santa Cruz de Marchena	Firmado	07/12/2021 10:56:15
Observaciones		Página	3/12
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/GC+TtzF09Tels9ru4VwGuQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





2.- CALCULO DE LAS RATIOS DE LAS OPERACIONES

2.1.- Cálculo Ratio de las operaciones pagadas

La “Ratio de las operaciones pagadas” en el trimestre, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

El “Número de días de pago”: La fecha **de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad** con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración. En los supuestos en los que no exista constancia del acto de conformidad, se tomará la fecha de recepción de la factura en registro administrativo o sistema equivalente. No se considerará la factura pagada hasta el abono total de la misma. Por lo que, a efectos de la aplicación, no se tendrán en cuenta los abonos parciales

“En el caso de las facturas que se paguen con cargo (...) a la retención de importes a satisfacer por los recursos de los regímenes de financiación para pagar directamente a los proveedores, se considerará como fecha de pago material la fecha de la propuesta de pago definitiva formulada por la (...) Corporación Local...”.

En el caso de certificaciones de obra, el cómputo se inicia desde la fecha de aprobación.

Ante esta situación, y para poder fundamentar qué se entiende por fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, acudimos a lo dictaminado en CIRCULAR 2/2016, DE 15 DE ABRIL, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, SOBRE PLAZOS DE PAGO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL, según la cual:

“[...]En la legislación contractual la comprobación material de la prestación realizada se correspondería con el acto formal de recepción o conformidad del objeto del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 222 del TRLCSP.

Adicionalmente, la norma exige la traslación documental del principio de servicio hecho mediante la expedición, entrega y aprobación de los correspondientes documentos justificativos que en cada caso han de acreditar la realización de la citada prestación.

Código Seguro De Verificación	GC+TzF09Tels9ru4VwGuQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ismael Torres Miras - Secretario Interventor Ayto Santa Cruz de Marchena	Firmado	07/12/2021 10:56:15	
Observaciones		Página	4/12	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/GC+TzF09Tels9ru4VwGuQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Los documentos justificativos han de cumplir los requisitos de fondo y de forma necesarios a efectos de entender acreditados los elementos que definen el derecho. No basta con que acrediten la realidad de un gasto, sino que además deben permitir enjuiciar la adecuación del mismo a los fines pretendidos y a los requisitos establecidos en las normas que les sean de aplicación (como pueden ser los requisitos que deben cumplir los empresarios en relación con la emisión de facturas, o la necesidad de facturar conforme a las condiciones pactadas y ejecutadas).


[...]La realización de la prestación y la aportación de la documentación justificativa obliga a la Administración a resolver, a cuyo fin debe iniciar las actuaciones precisas en orden a verificar dichos extremos con el fin de aceptar y, en su caso, reconocer la obligación, o en su defecto rechazarla por no responder a un gasto previamente comprometido y en las condiciones pactadas. Es decir, una vez que la prestación ha sido realizada y, en su caso, presentada la correspondiente documentación justificativa, la Administración está obligada a aprobar los documentos que acrediten la conformidad con el objeto de la prestación, de conformidad con lo dispuesto en el conjunto de disposiciones aplicables, constituyendo una actuación reglada.

[...] En consecuencia, puede afirmarse que la aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, en términos del artículo 216 del TRLCSP, equivale al reconocimiento de la obligación y propuesta de pago, en términos de la legislación financiera. Por su parte, cuando el artículo 216.4 del TRLCSP se refiere al abono del precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad, está haciendo referencia a las actuaciones de ordenación de pago, en terminología financiera”.

En términos similares se manifestó la JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, en el Informe 10/13, de 26 de febrero de 2015, de “Interpretación de los artículos 216 y 222 del TRLCSP después de la reforma del Real Decreto Ley 4/2013”:

“[...] El cómputo del plazo para el abono ya no se produce desde la fecha de la expedición de la certificación de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, sino que dicho cómputo se inicia a partir del acto administrativo de aprobación de la certificación de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, que se corresponde, en el ámbito de la gestión presupuestaria, con el del reconocimiento de la obligación. [...]”

Conforme a lo anteriormente expuesto, así como lo recogido las bases de ejecución del presupuesto municipal, donde se recogía un procedimiento para la comprobación de los bienes o servicios prestados, indicando que “6.

Código Seguro De Verificación	GC+TTzF09Tels9ru4VwGuQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ismael Torres Miras - Secretario Interventor Ayto Santa Cruz de Marchena	Firmado	07/12/2021 10:56:15	
Observaciones		Página	5/12	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/GC+TTzF09Tels9ru4VwGuQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Una vez fiscalizadas de conformidad...se elevará a la aprobación del Presidente de la Corporación u órgano competente en cada caso"; hasta tanto en cuanto no se aprobase una modificación del Real Decreto 635/2014, de 25 de Julio, o se emitiese alguna circular en aras de clarificar dicha fecha de referencia para el cálculo del PMP, esta Tesorería interpretaba que la "fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados", se correspondía con el reconocimiento de la obligación -fase O-.

Ello da lugar a que para el cálculo del PMP no se tengan en cuenta las facturas que no estén en fase "O" de reconocimiento de la obligación, o de aprobación de la conformación. En consecuencia, **este índice pasa a omitir el número de días que tarda la Administración en aprobar/conformar la factura desde su entrada en el registro, por lo que se hace indispensable que se controle desde el momento de registro de las facturas la evolución del proceso de su aprobación ya que se siguen teniendo que cumplir los ratios previstos en la normativa de morosidad.**

El período medio de pago definido en el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Conforme a lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 1 "El cálculo del periodo medio de pago a proveedores al que se refiere este real decreto no modifica ni altera el plazo máximo de pago a proveedores que se establece en la normativa en materia de morosidad y cuyo incumplimiento estará sujeto a lo establecido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y demás normativa aplicable, sin perjuicio de que sirva como un elemento adicional que permita fomentar la reducción de los plazos para el pago a los proveedores reduciendo el nivel de morosidad en las Administraciones Públicas en beneficio de los acreedores."

A fecha actual, no se ha recibido en esta Corporación ninguna circular aclaratoria, ni se tiene conocimiento de nuevas modificaciones legales al respecto, si bien si se ha tenido conocimiento a través de la plataforma Cositalnetwork del Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros a nivel nacional, de una consulta realizada al respecto que se pasa a reproducir:

"CONSULTA SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA METODOLOGÍA DEL CÁLCULO DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DIRIGIDA A LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES FINANCIERAS CON LAS ENTIDADES LOCALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA.

El Real Decreto 1040/2017 de 22 de diciembre (BOE de 23 de diciembre) modifica el Real Decreto 635/2014 de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

De acuerdo con el Real Decreto 1040/2017, se entenderá por número de días de pago, los días naturales

Código Seguro De Verificación	GC+TzF09Tels9ru4VwGuQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ismael Torres Miras - Secretario Interventor Ayto Santa Cruz de Marchena	Firmado	07/12/2021 10:56:15
Observaciones		Página	6/12
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/GC+TzF09Tels9ru4VwGuQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



transcurridos desde:

a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en siguientes supuestos:

* Que no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados.

* Que la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

El pasado 28 de febrero de 2018 se publicó en la página web de la Oficina Virtual de las Entidades Locales una versión de la Guía para la cumplimentación de la aplicación y el cálculo del período Medio de Pago, en cuyo apartado 2.1 se indicaba lo siguiente:

El "Número de días de pago": Los días naturales transcurridos desde la fecha de conformidad de la factura, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

En la Guía que se encuentra publicada en el día de hoy en la Oficina Virtual, el texto citado es diferente, por cuanto indica lo siguiente:

El "Número de días de pago": La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

Por su parte, en la Circular 2/2016, de 15 de abril de la IGAE sobre plazos de pago en el cumplimiento de las obligaciones económicas del Sector Público, se considera que la aprobación de la conformidad equivaldría al reconocimiento de la obligación.

El Artículo 59.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril se expresa en los términos que siguen: "Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el Órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron o comprometieron el gasto".

Por su parte el Artículo 18 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local, señala lo siguiente:

"Artículo 18. Intervención de la liquidación del gasto 1. Las liquidaciones de gastos o reconocimiento de obligaciones están sometidos a intervención previa, ya tengan su origen en la ley o en negocios jurídicos válidamente celebrados. 2. El órgano interventor conocerá el expediente con carácter previo al acuerdo de liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación. En este momento deberá quedar documentalmente acreditado que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de la obligación, entre los que se encontrará, en su caso, la acreditación de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que autorizaron y comprometieron el gasto así como el resultado favorable de la comprobación material de la inversión." En base a los dos anteriores preceptos, se considera que en todo caso en la Administración Pública es de aplicación un procedimiento de aceptación o conformidad con los bienes o servicios, sea arbitrado de una forma u otra en función de la potestad de auto-organización de cada entidad local. En estos casos, según el Artículo 4.3 la Directiva 2011/7/UE de 16 de febrero, el plazo de pago no debiera superar los 30 días naturales después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios. En los contratos que son objeto de un expediente de contratación, de acuerdo con el Artículo 210.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la constatación del cumplimiento de los contratos exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato. Sin embargo, este acto no es exigible en los contratos menores, en los que se requiere únicamente la incorporación de la factura.

En consecuencia, la pregunta que se formula es la siguiente: ¿Con qué se corresponde la aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados? ¿A qué fecha se está refiriendo la Guía para la cumplimentación de la aplicación y el cálculo del PMP publicada por el Ministerio de Hacienda como "días a quo" para el cómputo del Período Medio de Pago"

RESPUESTA DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES FINANCIERAS CON LAS ENTIDADES LOCALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA.

En primer lugar aclarar que la primera Guía que se publicó para la cumplimentación de la aplicación y el cálculo del PMP, tras la modificación del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, que entra en vigor para las entidades de cesión en el mes de abril de 2018 y para las variables en el segundo trimestre del mismo año, por error se transcribió en el punto 2.1 "(...) Los días naturales transcurridos desde la fecha de conformidad de la factura (...)", cuando el días a quo, tras la reforma del Real Decreto 1040/2017, es la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados. Este texto solo estuvo publicado unas horas.

Hay que tener claro, que una cosa es la morosidad en términos legales, y otra en términos económicos, que es la metodología de cálculo del RD 635/2014 y 1040/2017. Tal y como establece la exposición de motivos, que

Código Seguro De Verificación	GC+TTzF09Tels9ru4VwGuQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ismael Torres Miras - Secretario Interventor Ayto Santa Cruz de Marchena	Firmado	07/12/2021 10:56:15
Observaciones		Página	7/12
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/GC+TTzF09Tels9ru4VwGuQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



reproducimos a continuación: "...mediante la presente modificación se aclara la **diferencia entre el concepto del periodo medio de pago a proveedores al que se refiere la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, y el plazo máximo de pago a proveedores que se establece en la normativa en materia de morosidad regulado en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.** El **primero** es el intervalo temporal en el que cada administración deudora debe hacer frente a las deudas con sus proveedores, computado como plazo medio, cuyo incumplimiento da lugar a que adopción de las medidas previstas en la citada ley orgánica para el aseguramiento de parte del pago, y que no modifica las circunstancias de ninguna obligación individual. Por el contrario, el **segundo** constituye un intervalo de tiempo sujeto a precisas reglas de cálculo establecidas en la Ley 3/2004, para el pago de las operaciones comerciales, cuyo incumplimiento provoca el devengo automático de intereses de la deuda impagada desde el transcurso del plazo de pago aplicable.

Asimismo, se ajusta la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores, aclarando el **modo en el que se deben computar los días de pago**, así como los días pendientes de pago, **cuando se requiera la aprobación de la correspondiente certificación de obra, sea necesario acreditar la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados o no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados.**"

En consecuencia,

Fecha de inicio del cómputo de ratios.- El Real Decreto 1040/2017 modifica el artículo 5 del Real Decreto 635/2014 y prevé tres supuestos diferentes:

- Certificaciones de obra: desde la fecha de la aprobación de la certificación (pudiendo entenderse por tal la firma por el director facultativo). En el caso de certificaciones de obra parciales previas a la certificación final; el inicio del cómputo se produce con independencia de la presentación de la factura.

- Operaciones comerciales en las que resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o de los servicios prestados: desde la fecha de aprobación de dichos documentos (informe de conformidad, acta de recepción, etc...), que no tiene que coincidir con el acto administrativo y contable de reconocimiento de obligación¹; salvo que la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de dichos documentos, entonces será desde su registro, tal y como dice la norma claramente. La Circular que transcriben de la IGAE es un documento anterior al Real Decreto 1040/2017 y por tanto con valor de Circular. Sin embargo, el artículo 18 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, establece en su apartado 2 que "el órgano interventor conocerá el expediente con carácter previo al acuerdo de liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación, momento en que deberá quedar documentalmente acreditado que se cumplen todos los requisitos necesario para el reconocimiento de la obligación (...)"

El resto de la normativa citada, la Directiva 2011/7/UE y el artículo 210.2 de la ley de Contratos 19/2017, de 8 de noviembre, está en concordancia con lo dispuesto en el Real Decreto 1040/2017 de modificación del 635/2014.

- Operaciones comerciales en las que no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o de los servicios prestados: desde la fecha de la entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente.

El momento de la aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o con los servicios prestados es el que tenga regulado la Administración Pública, mediante un procedimiento de verificación/control (en Bases de Ejecución del Presupuesto o similar) arbitrado por la entidad local correspondiente.

En el artículo 9 de la Ley 25/20113, de impulso de las facturas electrónicas y creación del registro contable de facturas del sector Público. "Procedimiento para la tramitación de facturas", en su apartado 3 hace referencia al procedimiento de conformidad: "3. El órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad la remitirá o pondrá a disposición del órgano competente para tramitar, si procede, el procedimiento de conformidad con la entrega del bien o la prestación del servicio realizada por quien expidió la factura y proceder al resto de actuaciones relativas al expediente de reconocimiento de la obligación, incluida, en su caso, la remisión al órgano de control competente a efectos de la preceptiva intervención previa."

CUARTO.- De conformidad con el artículo 3.1 del Real Decreto 635/2014, para calcular el periodo medio de pago a proveedores, se deberán tener en cuenta:

1. Las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente.

Código Seguro De Verificación	GC+TTzF09Tels9ru4VwGuQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ismael Torres Miras - Secretario Interventor Ayto Santa Cruz de Marchena	Firmado	07/12/2021 10:56:15
Observaciones		Página	8/12
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/GC+TTzF09Tels9ru4VwGuQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



2. Las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir del 1 de enero de 2014.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 3.2 del Real Decreto 635/2014, quedarán excluidas del cálculo del periodo medio de pago a proveedores:

1. Las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional.

2. Las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.

3. Las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

SEXTO.- Que, tal y como ordena el artículo 6.2 de dicho Real Decreto, las Corporaciones Locales deben remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas así como publicar de manera periódica la información relativa a su período medio de pago a proveedores referido al trimestre anterior:

a) El período medio de pago global a proveedores trimestral y su serie histórica.

b) El período medio de pago trimestral y su serie histórica.

c) La ratio de operaciones pagadas trimestral de cada entidad y su serie histórica.

d) La ratio de operaciones pendientes de pago trimestral de cada entidad y su serie histórica.

La información se publicará en sus portales web siguiendo criterios homogéneos que permitan garantizar la accesibilidad y transparencia de la misma, para lo que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas facilitará a las comunidades autónomas y corporaciones locales modelos tipo de publicación.

A este respecto la "Guía para la cumplimentación de la aplicación y el cálculo del periodo medio de pago de las EELL. Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio", en su apartado 3.1 recoge que:

"Una vez introducidos los datos en la aplicación del PMP y trasmitidos mediante la firma electrónica, se genera un informe en Excel donde se recoge la información a publicar por las diferentes Corporaciones Locales:

Código Seguro De Verificación	GC+TTzF09Tels9ru4VwGuQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ismael Torres Miras - Secretario Interventor Ayto Santa Cruz de Marchena	Firmado	07/12/2021 10:56:15
Observaciones		Página	9/12
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/GC+TTzF09Tels9ru4VwGuQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- a) El período medio de pago global a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica.
- b) El período medio de pago mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.
- c) La ratio mensual o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.
- d) La ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.”

SÉPTIMO. Teniendo en cuenta todo lo anterior, a continuación se procede a calcular el periodo medio de pago de la Corporación del **segundo trimestre del ejercicio 2021**, sobre la base de los datos del registro de facturas y haciendo uso de la herramienta informática SICALWIN.


CÁLCULO DEL PMP DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE MARCHENA

El «*ratio de operaciones pagadas*», tal y como se indica en el artículo 5.2 del Real Decreto 635/2014, modificado por el Real Decreto 1040/2017, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos:

Se entenderá por número de días de pago, los días naturales transcurridos desde:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración (*).
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

Código Seguro De Verificación	GC+TzF09Tels9ru4VwGuQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ismael Torres Miras - Secretario Interventor Ayto Santa Cruz de Marchena	Firmado	07/12/2021 10:56:15	
Observaciones		Página	10/12	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/GC+TzF09Tels9ru4VwGuQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

En el caso de las facturas que se paguen con cargo al Fondo de Liquidez Autonómico o con cargo a la retención de importes a satisfacer por los recursos de los regímenes de financiación para pagar directamente a los proveedores, se considerará como fecha de pago material la fecha de la propuesta de pago definitiva formulada por la Comunidad Autónoma o la Corporación Local, según corresponda.

Con esta información, el cálculo del «*ratio de operaciones pagadas*» del Ayuntamiento de Santa Cruz de Marchena presenta los siguientes resultados:


Importe TOTAL DE PAGOS REALIZADOS	33.502,77 €
RATIO <small>AYTO</small> DE OPERACIONES PAGADAS	4,04 días

(*) En relación a las certificaciones de obra debe aclararse que al no estar utilizándose el módulo de certificaciones de obras del programa SicalWin, el cálculo se está realizando desde la fecha de conformidad de las facturas correspondientes a dichas certificaciones de obra y no desde la fecha de aprobación de las certificaciones de obra, siendo imprescindible para el correcto cálculo de las presentes magnitudes que se implemente el citado módulo de Sicalwin.

El «*ratio de operaciones pendientes de pago*», tal y como se indica en el artículo 5.3 del Real Decreto 635/2014, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del mes o trimestre:

Se entenderá por número de días pendientes de pago, los días naturales transcurridos desde:

- a)** La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.(*)
- b)** La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.
- c)** La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Código Seguro De Verificación	GC+TTzF09Tels9ru4VwGuQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ismael Torres Miras - Secretario Interventor Ayto Santa Cruz de Marchena	Firmado	07/12/2021 10:56:15	
Observaciones		Página	11/12	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/GC+TTzF09Tels9ru4VwGuQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

Con esta información, el cálculo del «*ratio de operaciones pendientes de pago*» del Ayuntamiento de Huércal de Almería presenta los siguientes resultados:

Importe TOTAL OP. PENDIENTES DE PAGO	3.010,15 €
RATIO_{AYTO} DE OPERACIONES PENDIENTES DE PAGO	124,98 días

(*) En relación a las certificaciones de obra debe aclararse que al no estar utilizándose el módulo de certificaciones de obras del programa SicalWin, el cálculo se está realizando desde la fecha de conformidad de las facturas correspondientes a dichas certificaciones de obra y no desde la fecha de aprobación de las certificaciones de obra, siendo imprescindible para el correcto cálculo de las presentes magnitudes que se implemente el citado módulo de Sicalwin.

El «*periodo medio de pago*» del Ayuntamiento, tal y como se indica en el artículo 5.1 del Real Decreto 635/2014 es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos, sumándole el efecto de los retrasos en el pago de la deuda comercial:

En base a los cálculos precedentes el «*periodo medio de pago*» del Ayuntamiento de Santa Cruz de Marchena en el segundo trimestre del ejercicio 2021 presenta los siguientes resultados:

PERIODO MEDIO DE PAGO_{AYTO}	14,01 días
---------------------------------------------	-------------------

(*) En relación a las certificaciones de obra debe aclararse que al no estar utilizándose el módulo de certificaciones de obras del programa SicalWin, el cálculo se está realizando desde la fecha de conformidad de las facturas correspondientes a dichas certificaciones de obra y no desde la fecha de aprobación de las certificaciones de obra, siendo imprescindible para el correcto cálculo de las presentes magnitudes que se implemente el citado módulo de Sicalwin.


Es cuanto el funcionario que suscribe tiene el honor de informar en Huércal de Almería a fecha de firma electrónica.

El Secretario Interventor interino.

En Santa Cruz de Marchena, en la fecha indicada al margen,

LA ALCALDESA PRESIDENTA
Elena Tijeras Martínez.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Código Seguro De Verificación	GC+TtzF09Tels9ru4VwGuQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ismael Torres Miras - Secretario Interventor Ayto Santa Cruz de Marchena	Firmado	07/12/2021 10:56:15	
Observaciones		Página	12/12	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/GC+TtzF09Tels9ru4VwGuQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			